

Adenda a la convocatoria de la Universidad Politécnica de Madrid de ayudas para contratos predoctorales para la realización del doctorado con mención internacional en sus Escuelas, Facultad, Centros e Institutos de I+D+i de 8 de mayo 2020

Resuelta la convocatoria procede incorporar una adenda al texto original que recojan cambios normativos que condicionan sustancialmente la ejecución de la ayuda.

De conformidad con la **Sentencia TS 642/2020 de fecha 3 de junio de 2020 del Tribunal Supremo** que anula el artículo 7.3 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación que habilita el prorrateo de las retribuciones a lo largo de la duración del contrato predoctoral, se modifica el artículo 3.9 de Condiciones Generales de la convocatoria; en su lugar el abono de la ayuda se hará respetando los porcentajes anuales que marca el Estatuto del Personal Investigador en Formación en sus artículo 7.1 y 7.2 dando así cumplimiento a la Sentencia, a saber:

Artículo 7:

- 1. La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- 2. Para el establecimiento de las retribuciones anteriores se tomará como referencia mínima la categoría correspondiente al Grupo 1 de personal laboral de la tabla salarial recogida en el convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado.*

La mejora retributiva contemplada en la convocatoria respecto al mínimo establecido en el Estatuto del Personal Investigador en Formación se repartirá equitativamente entre las cuatro anualidades por lo que el cómputo total de la ayuda no se ve modificado.

Contra los actos administrativos que se derivan de la presente adenda, podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 22 de febrero de 2021

EL RECTOR

Guillermo Cisneros Pérez